



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.11.2023 19:09:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 23 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000224-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac; los Informes N° 001343-2023-DSFL/MC e Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000243-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.11.2023 15:13:09 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: PZCOHHP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio arqueológico de Quispimarca, la parte media, ha sido afectado por el factor antrópico utilizando (maquinaria de retroexcavadora), lo cual ha afectado todo el contexto arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 001116-2023/DDC APU/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional sitio arqueológico Quispimarca, recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 001343-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca;

Que, mediante Informe N° 000243-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los que presentan las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	74.68	70°4'8"	643579.2700	8504945.4600
P2	P2-P3	40.41	206°44'15"	643521.2800	8504898.4100
P3	P3-P4	19.74	223°23'23"	643481.8000	8504889.7900
P4	P4-P5	128.43	105°36'7"	643464.8900	8504899.9800
P5	P5-P6	122.50	189°15'44"	643371.4600	8504811.8600
P6	P6-P7	122.75	172°39'33"	643269.9800	8504743.2500
P7	P7-P8	162.65	61°54'47"	643177.9100	8504662.0700
P8	P8-P9	59.82	152°40'7"	643293.0200	8504619.0100
P9	P9-P10	101.26	136°17'60"	643454.5200	8504638.3300
P10	P10-P11	80.79	171°34'40"	643492.5500	8504684.5000
P11	P11-P12	58.79	166°7'47"	643544.7900	8504771.2500
P12	P12-P13	58.78	189°2'6"	643568.6600	8504848.4300
P13	P13-P14	46.89	134°39'24"	643594.6300	8504901.1600



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Datum: WGS84
Zona UTM: 18S
Área: 61 155.55 m² (6.1155 ha)
Perímetro: 1141.60 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, así como en los Informes N° 001343-2023-DSFL/MC, Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión antrópico, expansión agrícola y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Señalización	x	Es muy importante poner la señalización y hitos poligonales, lo cual permitirá que ya no afecten el sitio arqueológico de Quispimarca.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Anco Huallo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, el Informe N° 001343-2023-DSFL/MC, Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000243-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2023 15:57:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 21 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000243-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES
PARA LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA UBICADO EN EL
DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 009259-2023-DGPA/MC (21NOV2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001116-2023/DDC APU/MC de fecha 13 de noviembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 001290-2023/DDC APU-EGC/MC por el que se adjunta el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, suscrito por el especialista de la DDC Apurímac Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.

Mediante Informe N° 001343-2023-DSFL/MC de fecha 21 de noviembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el especialista de la DDC Apurímac.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años"*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 00001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que sitio arqueológico Quispimarca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico de Quispimarca, la parte media, ha sido afectado por el factor antrópico utilizando (maquinaria de retroexcavadora), lo cual ha afectado todo el contexto arqueológico.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Apurímac precisa en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC del 24 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión antrópico, expansión agrícola y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Señalización	x	Es muy importante poner la señalización y hitos poligonales, lo cual permitirá que ya no afecten el sitio arqueológico de Quispimarca.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 001343-2023-DSFL/MC e Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 21 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001343-2023-DSFL/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES PARA LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : INFORME N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC (21NOV2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC del 24 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 61155.55 m² (6.1155 ha)
Perímetro: 1141.60 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	74.68	70°4'8"	643579.2700	8504945.4600
P2	P2-P3	40.41	206°44'15"	643521.2800	8504898.4100
P3	P3-P4	19.74	223°23'23"	643481.8000	8504889.7900





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

P4	P4-P5	128.43	105°36'7"	643464.8900	8504899.9800
P5	P5-P6	122.50	189°15'44"	643371.4600	8504811.8600
P6	P6-P7	122.75	172°39'33"	643269.9800	8504743.2500
P7	P7-P8	162.65	61°54'47"	643177.9100	8504662.0700
P8	P8-P9	59.82	152°40'7"	643293.0200	8504619.0100
P9	P9-P10	101.26	136°17'60"	643454.5200	8504638.3300
P10	P10-P11	80.79	171°34'40"	643492.5500	8504684.5000
P11	P11-P12	58.79	166°7'47"	643544.7900	8504771.2500
P12	P12-P13	58.78	189°2'6"	643568.6600	8504848.4300
P13	P13-P14	46.89	134°39'24"	643594.6300	8504901.1600

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

GCH/hgc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2023 10:24:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 21 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES
PARA LA PROPUESTA DE LA DETERMINACIÓN DE
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA UBICADO EN EL
DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA
CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC.

Referencia : PROVEIDO N° 007184-2023-DSFL/MC (13NOV2023)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001116-2023/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac solicita la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, se encuentra declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 265/INC de fecha 8 de marzo de 2011; sin embargo, no cuenta con expediente técnico aprobado a la fecha, ni con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, el monumento Quispimarca, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

A la inspección realizada al S.A. Quispimarca, en la parte baja del sitio se encuentra estructuras cuadrangulares irregulares distribuidos de manera irregular típico del Periodo Intermedio Tardío, elaborado a base de cantos rodados, unido con argamasa de barro, el acceso está orientado hacia el lado este. Donde la parte media del sitio arqueológico ha sido afectado por factor antrópico (retroexcavadora) afectando todo el contexto arqueológico y la parte alta del sitio presenta estructuras cuadrangulares y circulares elaborado con cantos rodados, actualmente presenta el estado de conservación malo. En la superficie se hallan fragmentos de material cerámico (cuerpo, borde y asa), evidencias líticas batan (fragmentados) y etc. en mal estado de conservación.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC del 24 de julio de 2023, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, realizó una inspección al bien en mención el día 7 de julio de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

El sitio arqueológico de Quispimarca, la parte media, ha sido afectado por el factor antrópico utilizando maquinaria de retroexcavadora, lo cual ha afectado todo el contexto arqueológico.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el Informe Técnico de Viabilidad N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC, con esa información se procedió a elaborar el plano PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 61155.55 m² (6.1155 ha)

Perímetro: 1141.60 m

SITIO ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	74.68	70°4'8"	643579.2700	8504945.4600
P2	P2-P3	40.41	206°44'15"	643521.2800	8504898.4100
P3	P3-P4	19.74	223°23'23"	643481.8000	8504889.7900
P4	P4-P5	128.43	105°36'7"	643464.8900	8504899.9800
P5	P5-P6	122.50	189°15'44"	643371.4600	8504811.8600
P6	P6-P7	122.75	172°39'33"	643269.9800	8504743.2500
P7	P7-P8	162.65	61°54'47"	643177.9100	8504662.0700
P8	P8-P9	59.82	152°40'7"	643293.0200	8504619.0100
P9	P9-P10	101.26	136°17'60"	643454.5200	8504638.3300
P10	P10-P11	80.79	171°34'40"	643492.5500	8504684.5000
P11	P11-P12	58.79	166°7'47"	643544.7900	8504771.2500
P12	P12-P13	58.78	189°2'6"	643568.6600	8504848.4300
P13	P13-P14	46.89	134°39'24"	643594.6300	8504901.1600

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, se encuentra declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 265/INC de fecha 8 de marzo de 2011; sin embargo, no cuenta con



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

expediente técnico aprobado a la fecha, ni con propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Quispimarca, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC y en el plano PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la elaboración del expediente de delimitación del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

NGC
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**INFORME DE INSPECCIÓN N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC**

Inspector (apellidos y nombres):	Edwin Guerreros Ccorahua				
R.N.A. N°	AG-1528				
Dependencia a la que corresponde:	DDC-Apurímac.				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:10
	07	07	2023	Hora de culminación:	12:30
Fecha de emisión del informe técnico	24	07	2023	Firma:	 <p>Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.11.2023 11:11:41 -05:00</p>

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Apurímac
Provincia:	Chincheros
Distrito:	Anco huallo
Centro Poblado:	Quispimarca
Coordenada referencial:	E 643464- N 8504736
Acceso / vías:	- Se accede desde el distrito de Abancay en dirección al distrito de Andahuaylas, distrito de Anco Huallo, luego hacia el centro poblado Quispimarca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Se halla estructuras cuadrangulares construida a base de piedras canteadas de tamaños variados, unido con argamasa de barro, con un radio de 2.80m aproximadamente. El acceso está orientado hacia el lado este. Se halla 25 estructuras cuadrangulares.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica con diagnóstico (borde, base y asa) y sin diagnóstico (cuerpo).
1.3	Lítico			Fragmentos de material lítico.



1.4	Óseo	x		Se encuentra en menor porcentaje restos de óseo las cuales están en la superficie.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico Quispimarca.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Quispimarca se ubica en el centro poblado de Quispimarca, distrito Anco huallo, provincia Chincheros del departamento Apurímac. Actualmente cuenta con punto de coordenadas UTM 643460.0000E – 8504772.5691N, 643460.0000E - 8504790.000N, declarado con Resolución Viceministerial N°265-2011-VMPCIC-MC, con fecha Lima 08 de marzo del 2011.</p> <p>A la inspección realizada al S.A. Quispimarca, en la parte baja del sitio se encuentra estructuras cuadrangulares irregulares distribuidos de manera irregular típico del Periodo Intermedio Tardío, elaborado a base de cantos rodados, unido con argamasa de barro, el acceso está orientado hacia el lado este. Donde la parte media del sitio arqueológico ha sido afectado por factor antrópico (retroexcavadora) afectando todo el contexto arqueológico y la parte alta del sitio presenta estructuras cuadrangulares y circulares elaborado con cantos rodados, actualmente presenta el estado de conservación malo. En la superficie se hallan fragmentos de material cerámico (cuerpo, borde y asa), evidencias líticas batan (fragmentados) y etc. en mal estado de conservación.</p>		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con “X” y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		x		El sitio arqueológico de Quispimarca, la parte media, ha sido afectado por el factor antrópico utilizando (maquinaria de retroexcavadora), lo cual ha afectado todo el contexto arqueológico.
Factores naturales		x			
Información complementaria					
Preservación	El sitio arqueológico de Quispimarca, presenta la afectación por el factor antrópico utilizando (maquinarias pesadas - retroexcavadora), lo cual por las				



	características verificadas se afectó el contexto arquitectónico, contexto funerario y etc.
Fragilidad	

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	LADO	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	74.68	70°4'8"	643579.270	8504945.460
P2	P2-P3	40.41	206°44'15"	643521.280	8504898.410
P3	P3-P4	19.74	223°23'23"	643481.800	8504889.790
P4	P4-P5	128.43	105°36'7"	643464.890	8504899.980
P5	P5-P6	122.50	189°15'44"	643371.460	8504811.860
P6	P6-P7	122.75	172°39'33"	643269.980	8504743.250
P7	P7-P8	162.65	61°54'47"	643177.910	8504662.070
P8	P8-P9	59.82	152°40'7"	643293.020	8504619.010
P9	P9-P10	101.26	136°17'60"	643454.520	8504638.330
P10	P10-P11	80.79	171°34'40"	643492.550	8504684.500
P11	P11-P12	58.79	166°7'47"	643544.790	8504771.250
P12	P12-P13	58.78	189°2'6"	643568.660	8504848.430
P13	P13-P14	46.89	134°39'24"	643594.630	8504901.160

Área total 61155.55m² (6.11555ha)

Perímetro total 1141.59ml.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PLANO PERIMETRICO

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

Medida		Referencia
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión antrópica, expansión agrícola y etc. Hacia el sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Es muy importante poner la señalización y hitos poligonales, lo cual permitirá que ya no afecten el sitio arqueológico de Quispimarca.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):





PERÚ

Ministerio de Cultura



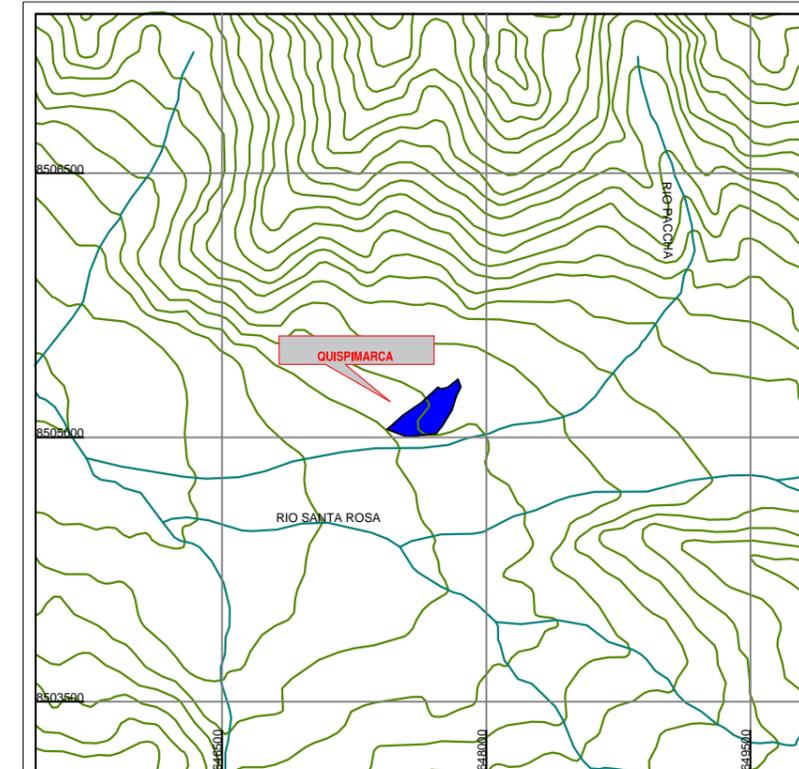
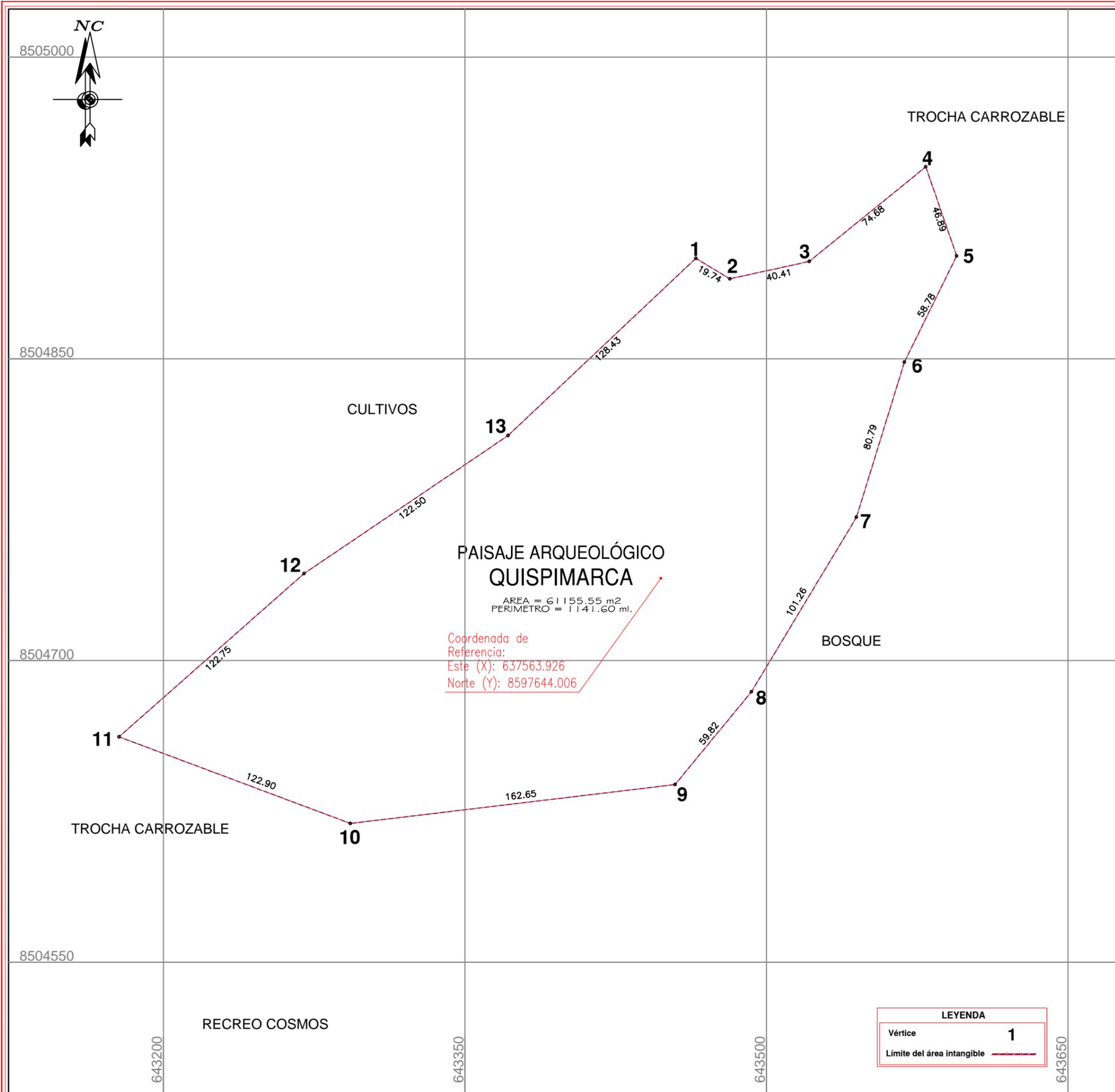


PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N°001 al 010; Vista panorámica y en detalle de la afectación del sitio arqueológico de Quispimarka, en lo cual se observa alteración de contacto arqueológico en su totalidad divideiando el S.A. en tres subsectores.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL POLIGONO PAISAJE ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.74	105°36'7"	643464.8900	8504899.9800
2	2-3	40.41	223°23'23"	643481.8000	8504889.7900
3	3-4	74.68	206°44'15"	643521.2800	8504898.4100
4	4-5	46.89	70°4'8"	643579.2700	8504945.4600
5	5-6	58.78	134°39'24"	643594.6300	8504901.1600
6	6-7	80.79	189°2'6"	643568.6600	8504848.4300
7	7-8	101.26	166°7'47"	643544.7900	8504771.2500
8	8-9	59.82	171°34'40"	643492.5500	8504684.5000
9	9-10	162.65	136°18'0"	643454.5200	8504638.3300
10	10-11	122.90	152°40'7"	643293.0200	8504619.0100
11	11-12	122.75	61°54'47"	643177.9100	8504662.0700
12	12-13	122.50	172°39'33"	643269.9800	8504743.2500
13	13-1	128.43	189°15'44"	643371.4600	8504811.8600
TOTAL		1141.60	1980°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 1980°00'00"
 Error acumulado = 00°00'01"

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
-------------	------------------------------	---	---

Plano Perimétrico:
PAISAJE ARQUEOLÓGICO QUISPIMARCA

Arq^l Responsable: Lic. Edwin Guerreros Ccorahua

Elaborado por: Augusto Aguirre Adriaizola

Dpto: Apurímac	Provincia: Chincheros	Distrito: Anco Huallo
Coordenada de Referencia: Este (X): 643464.000 Norte (Y): 8504736.000	Área: 61155.55 m ² 6.1155 ha	Perímetro: 1141.60 m. Escala: 1 / 2000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s
Fecha de elaboración: Noviembre 2023	Código de Plano: PPROV-108-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	